

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales. números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
» Modesto Ramírez de la Piseina,
» Juan Bautista Marín,
» Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

CARTA ABIERTA PARA EL RIOJANO

Rdo. Fray Mostaza mi amigo: Salud y fraternidad, gracia plena y perrras muchas.

Héme aquí, riberas del Jalón, un día en el Senegal, otro en la Siberia, (pues así andan los tiempos; como los que nos manejan el cotarro) con mis setenta en puerta, empuñando aún mi temblorosa péñola, siempre en la brecha combatiendo por los sacrosantos fueros del derecho y la justicia horriblemente barrenados unas veces por los de arriba, otras por los de abajo; otras por la obligada influencia de la política, otras por la del caciquismo y del compadrazgo y otras—las más—por la del... negocio.

Derecho! yá, yá! derecho torcido, amigo. Qué? te sorprende la claridad de mi estilo? —Pues aún no es tan claro ni tan evidente como el bonito ascenso (á que tú, consecuente, renunciaste), que se concedió á tus cofrades los de párvulos, por galantería á las del bello sexo; ni como aquel salto del tapón, algunos de de tres peldaños, de los Auxiliares de las Prácticas Normales; ni como la ridícula autorización de las *equivalencias* para poder permutar los idem de las escuelas municipales de Madrid, 1650 pesetas, con maestros de 1350; ni... pero ¿á qué proseguir?

Pasemos por alto, amigo mío, aquella copiosa lluvia de gracias es-

peciales, reconocimiento de sueldos no disfrutados, trasiego de inspectores de escuelas, provisión de secretarías de Juntas provinciales, oposiciones directas... é *inversas*; en fin, la mar.

Siempre y siempre lo mismo: «El que está más cerca de la caura, aquél se la mama.» No estaría muy lejos del cornúpedo la maestra agraciada con la escuela superior de Reus, ¿verdad?

Muchos y de todos los pelos y señales, altos y bajos, son detractores del manoseado *derecho*; empero, á ellos! amigo, á ellos!

Ya veo, y lo veo con gusto, que las «Bromitas» de *El Riojano*, tan picarescamente empleadas por la sátira que tú manejar sabes, van certeras al blanco de tanto desafuero y tantos entuertos como á diario espe-luzaantes se exhiben en nuestro campo; y no sé como los aludidos tienen tan anchas las tragaderas ni sus espaldas tan duras, que no les hagan mella las más soberanas palizas. Es que no les queda un átomo de sensibilidad y de vergüenza.

Chico, ¿has leído lo que dice Olle-ro en «El Magisterio Aragonés» respecto del estado de nuestra Caja de pasivos? Asusta.

De la Memoria que la Junta Central acaba de publicar en la «Gaceta», clara y terminantemente se infiere, que las obligaciones exceden á los ingresos en una cantidad considerable; que el fondo de reserva decrece en una proporción aterradora cada

año, y que hay que apelar á la reforma de la Ley de 16 de julio de 1887. De manera que la tal Caja se transformará dentro de muy pocos años en una caja-osario ó de difuntos, si pronto, muy pronto no nos aprestamos á remendarla.

Centenares de escuálidos y ancianos Maestros de escuela se verían entonces por los caminos, las calles y las plazas, implorando una limosna de los que fueren sus discípulos. ¡Desgraciada la Nación que abandona á la miseria en su vejez á los funcionarios que más directamente trabajaron por su cultura!

Y para terminar ¿se paga ó no se paga por las Exemas. el nominativo sueldo gradcal?

—Las de Huelva, Madrid, Granada, Avila y algunas otras, dicen que sí; pero las de la mayoría... ¡quia. —De la de Zaragoza yo puedo decirte que nos guarda el importe de seis anualidades y el pico, que cobrarán nuestros tataranietos en el consabido papel... de estraza.

Sin pretenderlo, me parece haberte hecho el esbozo de un cuadro indicador, cuyos puntos negros, servirte pueden para las sucesivas «Bromitas» que como las que tú gastas harán salir los colores á algunos prójimos.

Yo que ya voy desconfiando de mis propias fuerzas, desengañado de tantos desengaños y perdida toda esperanza, quizá tenga que recoger los trastos para no volver más á la arena: hay que ir preparando el viaje

para Ultra, donde confiado espero la tranquilidad de que aquí abajo no se goza jamás completa.

Te lo desea para tí y los tuyos tu invariable amigo que sabes te quiere.

EL VIEJO.

LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Según el reglamento provisional que ha publicado la *Gaceta*, el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento se comprenderá de todos los que estén nombrados y ejerciendo el cargo en propiedad al ponerse en vigor con carácter definitivo dicho reglamento, cuyas novedades más salientes, son éstas:

Ingreso en la carrera.—En todas las provincias, se constituirá un tribunal, compuesto del rector de la Universidad, si lo hubiese, ó de un catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro, ó del director del Instituto, presidente y como vocales, un letrado, nombrado por el Colegio de Abogados; un profesor mercantil ó de Matemáticas del Instituto, designado por el Claustro de éste; un abogado del estado, nombrado por la Delegación de Hacienda, un concejal de cualquier ayuntamiento de la provincia, designado por el gobernador, y como secretario, el de cualquier ayuntamiento de la misma provincia, designado por el presidente del tribunal. En Madrid, el tribunal se constituirá en la siguiente forma; Presidente, el rector de la Universidad; vocales, el catedrático de Derecho administrativo de la misma Universidad, designado por el rector; un abogado, por el Colegio de Madrid; un catedrático de la Escuela de Comercio; un concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el secretario del ayuntamiento de Madrid, uno de otro de la provincia y un jefe de Administración del ministerio de la Gobernación, y que actuará como secretario.

Para que estos tribunales puedan actuar, se requiere por lo menos la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para secretarios de ayuntamientos de 2.000 habitantes á 15.000, exceptuados los de capitales de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los tribunales provinciales.

Ante el tribunal superior con residencia en Madrid actuarán todos los

que deseen obtener título de aptitud para secretario de ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda secretaría de municipio mayor en el censo de los habitantes indicados.

Los exámenes serán de dos grados, ó sea, unos aquellos que hayan de verificarse ante los tribunales de provincia, y otros distintos los que deban tener lugar ante el tribunal de Madrid.

Los programas por preguntas para regir los exámenes se formaran todos los años por los tribunales respectivos, publicándose en los *Boletines oficiales* con ocho meses de anticipación á la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del tribunal que ha de actuar en Madrid se publicaran en la *Gaceta*, además del *Boletín oficial* de la provincia.

Los ejercicios serán: en los tribunales provinciales dos, uno teórico y otro práctico; en el tribunal de Madrid tres, escrito, teórico y práctico.

Los tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de administración lista certificada y debidamente autorizada por el presidente y secretario, de todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta*, llevando-se en dicha Dirección un registro especial donde consten todos los que se encuentran en condiciones legales de poder optar á los concursos por poseer el título de aptitud.

Sueldos y jubilaciones.—Los sueldos de los secretarios de ayuntamientos se sujetarán á la siguiente escala.

Madrid y Barcelona, 12.500 pts.

Poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 10.000.

Capitales de provincia de segunda clase, 7.000.

Idem id. de tercera clase, 5.000.

Poblaciones de 50.001 á 100.000, 7.000.

Idem de 35.001 á 50.000, 6.000.

Idem de 25.001 á 35.000, 5.000.

Idem de 10.001 á 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 á 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 á 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 á 2.000, 1.500.

Idem de 1.001 á 1.500, 1.250.

Idem de 750 á 1.000, 950.

Idem de 501 á 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

Estos sueldos regirán desde el momento que se confeccione el primer presupuesto, una vez sancionado este reglamento, pero entendiéndose que

sin perjuicio alguno á los derechos adquiridos, es decir, que los que disfruten por acuerdos de los ayuntamientos sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedara vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo á lo anteriormente estipulado.

Los ayuntamientos podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este reglamento en poblaciones de 10 á 11.000 habitantes ni exceda de la mitad en las de mayor vecindario.

Los secretarios no percibirán otros sueldos ó emolumentos que los que les está señalado al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los ayuntamientos rebajar los sueldos de los secretarios por los derechos contraídos en virtud de los concursos.

(Se continuará)

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual sobre provisión de plazas de Profesores de Escuelas Normales, y con el fin de que la enseñanza de las asignaturas de la Sección de Ciencias que el Real decreto de 17 de agosto de 1901 establece en las Superiores de Maestros pueda darse con la extensión que su importancia requiere:

Teniendo en cuenta que no existe en las Normales ninguna Profesora que proceda de oposición directa á plazas de dicha Sección, y que por el contrario, están todavía sin celebrarse las oposiciones anunciadas por las Reales órdenes de 18 de mayo de 1899 y 30 de octubre de 1900:

Considerando que en el tiempo transcurrido de dichas convocatorias han variado las circunstancias en que las oposiciones hubieran de verificarse y los planes de enseñanza á que su anuncio respondía;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las seis Profesoras numerarias que constituyen la plantilla de cada uno de dichos Centros de enseñanza se repartan las asignaturas en la siguiente forma:

Una se encargará de la Sección de Labores, dos de la Sección de Letras y tres de la Sección de Ciencias.

2.º Dentro de cada Normal tendrá preferencia para la elección:

a) La Directora si fuere de las que adquirieron este cargo por oposición directa.

b) La Profesora en cuyo título administrativo conste el nombramiento para la Sección que elige.

c) La más antigua.

3.º Que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Real orden, se excluya la plaza de Zaragoza del concurso de traslado á vacantes de la Sección de Letras, anunciado por Real orden de 3 de julio último, y se adjudique á la de Ciencias.

4.º Que se anuncien nuevamente á oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Ciencias:

a) Una en cada una de las de Alicante, Badajoz, Granada, Valencia, Valladolid, Pontevedra, Alava, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guipúzcoa, Logroño, Soria, Segovia y Toledo, y dos en la de Salamanca, ya anunciadas por las Reales órdenes de 18 de mayo de 1899 y 13 de julio de 1900 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de diciembre de 1899.

b) Una en cada una de las de Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora, anunciadas por las Reales órdenes de 30 de octubre y 14 de noviembre de 1900 y 30 de enero de 1901; y

c) Una en cada una de las de Burgos, Córdoba, Oviedo, Zaragoza, Avila, Castellón, Murcia y Palencia, mitad de las vacantes de esta Sección no anunciadas.

5.º Que se anuncien á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex-Profesoras interinas ó provisionales de Escuelas Normales, una plaza de Profesora numeraria de la referida Sección en cada una de las Normales de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Sevilla y Valencia, que son la otra mitad de las vacantes no anunciadas.

6.º El plazo para tomar parte en las oposiciones, será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden de la *Gaceta*.

7.º Las solicitantes deberán acompañar los documentos justificantes de ser españolas, mayores de veintiún años, y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público,

estar en posesión del título de primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al vigente plan de estudios y de ser ó haber sido Auxiliar ó profesora provisional ó interina de Escuela Normal si se presentaren á las oposiciones anunciadas en el párrafo quinto.

8.º Las aspirantes á plazas anunciadas en el párrafo cuarto que ya hubieran presentado sus instancias dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes de 18 de mayo de 1899 y tengan unidos á ellas los documentos citados en el párrafo anterior, tendrán derecho á tomar parte en las oposiciones que se anuncian en el párrafo cuarto.

Las que habiendo presentado sus instancias en el plazo marcado en la Real orden de 18 de mayo de 1899 no estén en posesión del título normal, serán igualmente admitidas, siempre que lo estén en la del superior con arreglo á los planes antiguos de enseñanza.

9.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones.

10 Los sueldos correspondientes á las plazas anunciadas son los siguientes: 2 500 pesetas anuales el de las de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de 1.500 pesetas el de las restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de agosto de 1902.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de agosto).

NOTICIAS

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido nombrada D.ª Pilar Lacalle, maestra en propiedad de la escuela de Arnedo, como comprendida en el art. 6.º del Real decreto de gracias por la jura de S. M. el Rey, de 31 de mayo último.

¡Y nosotros, candidos, que creíamos que hasta pasado el 31 de agosto corriente, que es el plazo que se fija para pedir las expresadas gracias, no se examinarían los expedientes de los que aspiraban á los ascensos, para después concederlas al que reuniera mayores condiciones de méritos y servicios! Ya vemos que nos hemos equivocado.

Vamos, que siempre resulta lo mis-

mo, allá van leyes, do quieren Ministros.

A nuestro paisano y amigo el maestro de Baracaldo Don Hilario Agapito se le ha concedido la cruz de caballero de la orden de Alfonso XII, por méritos contraídos en la enseñanza de sus discípulos.

Le felicitamos.

Permuta.—La desea el Maestro de Laredo D. Antonio D. y Durán, con sueldo de 1.100 pesetas; 325 de retribuciones convenidas, 250 para adultos y 275 para casa habitación, todo religiosamente pagado, con otro maestro de las provincias de Valladolid, Palencia, Santander, Zamora y Vascongadas.

Para más detalles dirigirse á dicho señor calle del Sol, 2, 2.º, Laredo (Santander).

El Consejo de gobierno del Banco de España ha acordado que se retiren de la circulación los billetes de las siguientes series y emisiones.

De 25 pesetas de 1.º de julio de 1874.

De 50 ídem de ídem íd.

De 100 ídem de ídem íd.

De 500 ídem de ídem íd.

De 25 ídem de 1.º de enero de 1875.

De 50 ídem de ídem íd.

De 100 ídem de ídem íd.

De 500 ídem de ídem íd.

De 1.000 ídem de ídem íd.

De 50 ídem de 1.º de enero de 1878.

De 250 ídem de ídem íd.

De 50 ídem de 1.º de abril de 1880.

De 1.000 ídem de 1.º de enero de 1884.

Batallones infantiles.—Hay diversas opiniones sobre la conveniencia de adiestrar á la juventud desde muy temprano al manejo de las armas y las evoluciones tácticas. Hemos oído decir en son de censura no pocas cosas respecto al asunto; considérase por unos como un medio de perdición, un ejemplo de destructora energía; el que menos contrario se muestra á dichos batallones dice que es perder el tiempo digno de mejor empleo, el que se invierte en maniobras, revistas, etc.

Nosotros... ¿lo diremos? No somos partidarios de ninguna clase de batallones: deseáramos la paz universal; pero mientras tarda tanto en llegar vale más que sepamos *hacer frente* que no lanzar á la muerte

jóvenes completamente inexpertos; los niños boers saben desde muy temprano empuñar el fusil y no vemos que esto haya perjudicado en nada á las virtudes de aquel heroico pueblo.

Recomendamos á los señores maestros, que el 1.º de septiembre se encuentren en sus puestos.

Para cuando se reanuden las clases en las Escuelas públicas, prepara el señor conde de Romanones una disposición, que en breve verá la luz en la *Gaceta*, referente al pago del material de primera enseñanza, tanto en las clases diurnas como nocturnas, determinando la diferencia que hay entre la sexta y la cuarta parte del material escolar.

La *Gaceta* publica una circular del ministerio de Instrucción pública excitando el celo de las Diputaciones para que envíen al extranjero maestros de escuela con el fin de que nos importen prácticas pedagógicas modernas.

¡En eso estaban pensando los diputados provinciales!

El conde de Romanones con esas excitaciones prueba: aunque es persona lista, que á nuestras Diputaciones no conoce... ni de vista!

Ha fallecido D. Ciriaco Pérez, maestro de Burgos (D. E. P.)

Dice *El Magisterio Navarro*.

Protesta.—D. Toribio Vallejo, maestro de la escuela superior de Torrecilla de Cameros (Logroño) se dirige en *EL RIOJANO* á sus compañeros proponiéndoles que las cantidades reunidas entre el magisterio público de aquella provincia para obsequiar al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se destinen á sufragar los gastos de una comisión de maestros que se encargue de gestionar que el Excmo. Ministro de Hacienda niegue el derecho á percibir haberes á la Sra. Vilalta, nombrada *graciosa* é ilegalmente para la escuela superior de niñas de Reus, dotada con 1.900 pesetas, y al propio tiempo ha dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros un telegrama, rogándole influya con el objeto indicado cerca del Ministro de Hacienda.

Opinamos como el Sr. Vallejo, y creemos que las cantidades recauda-

das en nuestra Revista para obsequiar al Sr. Conde de Romanones podían destinarse á mejor y más razonable fin que para el que han sido reunidas, y aun nos atrevemos á indicar que por nuestra parte, no tendríamos inconveniente en que nuestra suma se uniera á la de los maestros riojanos con destino al objeto propuesto por nuestro compañero señor Vallejo.

Si todos los maestros persiguiéramos la legalidad en todos nuestros actos, otro gallo nos cantara; pero desgraciadamente ocurre con demasiada frecuencia, que muchos compañeros procuran su bien particular, aunque sea en perjuicio de la clase.

Así no es posible que mejore el magisterio.

Sirva de aclaración.—El Maestro que no hace uso dentro de tres meses del derecho que le concede el artículo 78 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza, para trasladarse á otra Escuela de igual sueldo y categoría, cuando la que sirve ha sido reducida, pierde ese derecho y tiene que quedarse en la misma Escuela con el sueldo reducido.

Si ha solicitado Escuela, y después, por cualquier causa que dependa de su voluntad, no ha tomado posesión de la que ha obtenido, se entiende ya fenecido el derecho reglamentario y no puede hacer uso de él en ningún otro lugar ni tiempo.

Ha visitado nuestra redacción «La Unión del Magisterio» periódico decenal de Santander.

Le deseamos numerosas suscripciones.

«*La inspección de enseñanza.*»—Según la nota oficiosa, en el Consejo de ministros celebrado el lunes último, se leyó y aprobó la reforma de la inspección de enseñanza oficial sobre estas bases: los consejeros de instrucción pública harán la inspección en las universidades, los catedráticos de éstas, tendrán á su cargo la inspección de los institutos, y catedráticos de instituto visitarán las escuelas de primera enseñanza.

Por la subsecretaría del ministerio se han dado las órdenes oportunas para que se creen escuelas de párvulos en aquellas poblaciones que, no teniéndolas, les corresponda por el censo de población.

Ha quedado sin efecto el nombramiento de inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, á favor de D. Miguel Moreno Muñoz.

CORRESPONDENCIA

D. A. R.—Contestado y remitidos R.
D. V. O.—Liquidada.
D. Y. B.—Remitido con Brabo y el encargo de M.
D.ª P. M.—Idem por correo
D.ª P. G.—Recibidas 50 pesetas.
D.ª M. G.—Remitido por correo.
D. L. R.—Idem por Idem.
D. P. S.—Preparado encargo.
D. E. G.—Contestado.
D. R. M.—Remitido con su Sra. madre.
D.ª A. A.—Servida.
D. E. S.—Idem.
D. V. R.—Contestado y remitidos R.
D. A. R.—Cobradas 110.94 pesetas.
D. E. B.—Remitido por correo certificado.
D.ª G. S. M.—Contestado y remitida C.
D.ª V. S.—Remitido por correo.
D. A. S.—Idem por idem.
D. J. M.—Queda complacido.
D. M. de L.—Contestada consulta.
D. V. L.—Remitido con Jándido.
D. M. L.—Idem por correo, cambiada dirección R.
D.ª M. P.—Idem por idem certificado.

ANUNCIOS

OBRAS DE D. P. A. DE ALARCÓN

PUBLICADAS POR LA

COLECCIÓN DE ESCRITORES CASTELLANOS

Novelas cortas.—1.ª serie (con retrato y biografía del Autor): *Cuentos amatorios*.—2.ª serie: *Historietas nacionales*.—3.ª serie: *Narraciones inverosímiles*.—Tres tomos á 4 pesetas cada uno.

El Escándalo.—Un tomo, 4 pesetas.

La pródiga.—Un tomo 4 pesetas.

El Final de Norma.—Un tomo, 4 pesetas.

El sombrero de tres picos.—Un tomo 3 pesetas.

Cosas que fueron, cuadros de costumbres.—Un tomo, 4 pesetas.

La Alpujarra.—Un tomo, 5 pesetas.

Viajes por España.—Un tomo, 4 pesetas.

El Niño de la Bola.—Un tomo, 4 pesetas.

Juicios literarios y artísticos.—Un tomo, 4 pesetas.

El Capitán Veneno.—Historia de mis libros.—Un tomo, 3 pesetas.

Poesías serias y humorísticas, seguidas de *El Hijo Pródigo*.—Un tomo, 4 pesetas.

De Madrid á Nápoles.—Dos tomos, á 4 pesetas cada uno.

De venta en la librería de *El Riojano*.